

**1956-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del veintitres de junio de dos mil veinticinco.

**Subsanación dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el distrito Katira del cantón de Guatuso, provincia de Alajuela.**

Mediante auto n.º 1563-DRPP-2025 de las dieciséis horas con treinta y uno minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro advirtió al PLN que, no se autorizaba para que continuara con la celebración de la asamblea cantonal de Guatuso, ya que, según las designaciones realizadas en las asambleas distritales de fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, en el distrito Katira no procedía la acreditación de Andrea Marcela Solano Ulate, cédula de identidad 503070853, como delegada territorial adicional; en razón de que, se logró constatar que la señora Solano Ulate falleció el día trece de marzo del dos mil veinticinco.

Mediante oficio TEI-711-2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, entregado en fecha veinte del mismo mes y año ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la agrupación política solicita la acreditación de la señora ANDREA ARIAS JIMENEZ, cédula de identidad 111430741 como delegada territorial adicional.

Con base en lo anterior descrito, las estructuras en el distrito Katira, quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON GUATUSO**

**DISTRITO KATIRA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206710123	JONATHAN TILANO LOPEZ OCAMPO	PRESIDENTE PROPIETARIO
602740014	MARJORIE VALVERDE CAMPOS	SECRETARIO PROPIETARIO
503750791	JORDAN ROBERTO UGALDE SILVA	TESORERO PROPIETARIO
111430741	ANDREA ARIAS JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
601630892	ALBAN CHAVARRIA MOLINA	SECRETARIO SUPLENTE
401590054	DANIA MARIA BENAVIDES QUIROS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
208090759	JOSUE JESUS GUZMAN VARGAS	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116450837	CARLOS ANDREY CAMPOS SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401590054	DANIA MARIA BENAVIDES QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601630892	ALBAN CHAVARRIA MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113540234	HAZEL ANDREA VALVERDE CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203170079	JORGE LUIS ALFARO SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502950408	RAMON ANTONIO TORRES SANCHEZ	ADICIONAL PROPIETARIO
206780066	ANDREINA CALDERON VILLALOBOS	ADICIONAL PROPIETARIO
111430741	ANDREA ARIAS JIMENEZ	ADICIONAL PROPIETARIO

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente las nóminas de las delegaciones territoriales propietarias en todos los distritos, del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento* y lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.° 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL  
Ref., No.: 10580-2025